



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. 02 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando la parte actora presentó escrito de subsanación en término.

Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - ACCIÓN DE RESTITUCIÓN No. 110013105033 2022 00 053 00			
DEMANDANTE	Fabio Jair Cortés Barros	DOC. IDENT.	13.743.125
DEMANDADO	Mansarovar Energy Colombia Ltd y Ecopetrol S.A.		
VINCULADO	Sintraempetrol		
PRETENSIÓN	Restitución de funciones del trabajador		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO:** ADMITIR la DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - ACCIÓN DE RESTITUCIÓN, instaurada por FABIO JAIR CORTÉS BARROS, contra MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD y ECOPETROL S.A., como quiera que reúne los requisitos que establece el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD y ECOPETROL S.A., para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 pm), DEL QUINTO (5°) DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ESTE AUTO.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE al presidente de la organización sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD PETROLERA, ENERGÉTICOS Y SIMILARES - SINTRAEMPETROL", con domicilio en la Carrera 5 A N° 21-64 Puerto Triunfo (Antioquia) y el correo electrónico [sintraempetrol@gmail.com](mailto:sintraempetrol@gmail.com). Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado por el numeral 2° del Artículo 5° de la Ley 712 de 2001, que adicionó el Código Procesal del Trabajo con el artículo 118 B, en concordancia con la Sentencia C-240 del 15 de marzo de 2005. Téngase en cuenta que, en razón a la crisis sanitaria que actualmente se presenta en el país, este numeral deberá ser interpretado junto con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 10 DE MAYO DE 2021

Por ESTADO N.º 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce12860bc50b4a9e86b3b9ab4114bd1001788133cf116ea5e943377f2e8a635f**

Documento generado en 10/05/2022 06:18:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**